



MAURA T. HEALEY
GOVERNOR

OFFICE *of the* GOVERNOR
BOSTON, MASSACHUSETTS

KIMBERLEY DRISCOLL
LT. GOVERNOR

Guía | Mayo de 2026

Guía sobre las Interacciones con Oficiales Federales de Inmigración en Lugares de Oración como: Iglesias, Templos, Mezquitas

I. Antecedentes

El 29 de enero de 2026, la Gobernadora Maura Healey emitió la Orden Ejecutiva 650: *Protegiendo el Acceso a Servicios Esenciales y Manteniendo Seguras a las Comunidades de Massachusetts* (“EO 650”, por sus siglas en inglés), la cual prohíbe que Oficiales Federales de Inmigración Civil realicen arrestos civiles sin orden judicial en áreas privadas de instalaciones estatales y ordena a ciertas oficinas ejecutivas asistir a proveedores de cuidado infantil, escuelas, profesionales de la salud y entidades similares en el desarrollo de políticas para el personal que interactúa con Oficiales Federales de Inmigración, entre otras disposiciones.

El 18 de marzo de 2026, la Gobernadora Healey enmendó la EO 650 para incluir también el apoyo a los **Lugares de Oración como: Iglesias, Templos, Mezquitas**. Bajo la EO 650 enmendada, se instruye al Subjefe de Gabinete de la Gobernadora para Acceso y Oportunidades, en colaboración con la Oficina para Refugiados e Inmigrantes, a asistir a los Lugares de **Lugares de Oración como: Iglesias, Templos, Mezquitas** que deseen adoptar políticas para:

- (i) Interactuar con Oficiales Federales de Inmigración; y
- (ii) Exigir una Orden Judicial o una Orden emitida por un tribunal para el ingreso de Oficiales Federales de Inmigración a áreas no públicas.

Esta guía proporciona un marco de referencia para que los Lugares de Oración desarrollen o actualicen sus políticas sobre estos temas. Esta guía se ofrece únicamente con fines informativos y no constituye asesoría legal. Las personas u organizaciones que busquen asesoría legal deben consultar con un abogado.

Esta guía puede ser actualizada periódicamente en función de cambios en la ley, comentarios de grupos comunitarios y otros propósitos.

II. Guía sobre las Interacciones con Oficiales Federales de Inmigración

La Orden Ejecutiva 650 define las “Órdenes Judiciales y Órdenes de Arresto Judiciales” como una orden de arresto u otra orden judicial emitida por un juez o magistrado que actúa dentro del poder judicial del gobierno estatal o federal. A diferencia de un arresto realizado conforme a una Orden Judicial u Orden de Arresto Judicial, un “Arresto Civil” no está autorizado por un juez o magistrado y no tiene como propósito único o principal preparar a la persona sujeta a dicho arresto para un proceso penal por una presunta violación de la ley penal estatal o federal.

Los Lugares de Oración tienen el derecho de exigir que los Oficiales Federales de Inmigración (al igual que todos los agentes del orden público) presenten una Orden Judicial válida u Orden de Arresto Judicial para ingresar a las áreas no públicas de sus instalaciones, o para acceder a información privada sobre su personal, liderazgo, voluntarios, miembros o cualquier otra persona sobre la cual el Lugar de Oración pueda mantener información privada.

En ocasiones, los Oficiales Federales de Inmigración obtienen una “Orden Administrativa”, emitida por una agencia federal y no firmada por un juez o magistrado independiente. Las Órdenes Administrativas no tienen el mismo peso legal que una Orden Judicial u Orden de Arresto Judicial, y los Oficiales Federales de Inmigración que presenten una Orden Administrativa no tienen derecho a ingresar a áreas no públicas, a menos que obtengan consentimiento o exista una emergencia de salud o seguridad. Los Oficiales Federales de Inmigración también pueden intentar ingresar a lugares privados sin ninguna orden, ya sea judicial o administrativa. Consulte el Anexo A para ver ejemplos de una Orden Judicial y una Orden Administrativa.

Los Lugares de Oración que deseen adoptar políticas o procedimientos para abordar las interacciones con Oficiales Federales de Inmigración en sus instalaciones pueden considerar la siguiente orientación general e información de referencia.

A. Cuatro Disposiciones Centrales de Política para los Lugares de Oración

Las políticas diseñadas para preparar a un Lugar de Oración ante posibles actividades de control migratorio deben incluir cuatro disposiciones centrales:

1. Preparar al personal (incluyendo liderazgo, empleados y voluntarios) para posibles interacciones con Oficiales Federales de Inmigración. En general, el personal de primera línea o los voluntarios no deberían tener que confrontar a Oficiales Federales de Inmigración, a menos que se sientan cómodos haciéndolo y hayan recibido capacitación. Las políticas deben incluir una llamada telefónica u otro mecanismo de

- escalamiento que permita contactar a un asesor legal o a un administrador de alto nivel. Consulte la Sección 1 a continuación.
2. Las políticas escritas deben desarrollarse, difundirse y reforzarse regularmente entre el personal y las personas que asisten al lugar de Oración. Consulte la Sección 2 a continuación.
 3. Los espacios deben designarse como públicos o no públicos y deben estar claramente señalizados como tales, incluyendo consideraciones sobre la restricción de acceso a personas no autorizadas, en ausencia de una Orden Judicial o una Orden emitida por un tribunal. Consulte la Sección 3 a continuación.
 4. Informar a las personas sobre sus derechos como testigos o en caso de arresto, incluido el derecho a guardar silencio. Si los Oficiales Federales de Inmigración ingresan a un espacio no público (sin una Orden Judicial u orden emitida por un tribunal), en contra de la objeción del personal, se debe documentar exhaustivamente el encuentro para su uso posterior en procedimientos judiciales. Consulte la Sección 4 a continuación.

A continuación, se presentan detalles adicionales sobre cada una de las disposiciones.

1. Personal de primera línea y/o voluntarios:

- Massachusetts es el hogar de Lugares de Oración, grandes y pequeños, con distintas composiciones de personal, voluntarios y otros participantes que ayudan a facilitar las operaciones de sus instalaciones. Los Lugares de Oración pueden depender de personal, personal de seguridad o voluntarios para recibir a los visitantes que llegan a los servicios religiosos u otros momentos. Cualquier persona en estos roles de atención al público puede ser la primera en encontrarse con un Oficial Federal de Inmigración que busque ingresar a las instalaciones. Las políticas y capacitaciones deben reflejar la estructura de su comunidad y anticipar preguntas o situaciones que puedan surgir según los tipos de funciones que existan.
- Una política o procedimiento por escrito debe proporcionar orientación general para el personal de primera línea, voluntarios u otras personas que puedan ser responsables de interactuar con Oficiales Federales de Inmigración, incluyendo:
 - Mantener la calma al interactuar con Oficiales Federales de Inmigración.
 - Nunca intentar interferir físicamente con los Oficiales Federales de Inmigración.
 - Designar a un supervisor de alto nivel y/o asesor legal a quien contactar en caso de un intento de ingreso por parte de Oficiales Federales de Inmigración. A esa persona se le denomina el “contacto designado” a lo largo de este memorando.
 - Si uno o más Oficiales Federales de Inmigración intentan ingresar, el personal de primera línea o los voluntarios deben:

- Solicitar a los oficiales que esperen en un área pública mientras se contacta al “contacto designado”. El personal de primera línea o los voluntarios no deben consentir el ingreso a áreas no públicas sin la aprobación del contacto designado.
- El personal de primera línea o el voluntario debe llamar al contacto designado.
- Si se encuentra en el lugar, el contacto designado debe dirigirse inmediatamente al sitio donde los Oficiales Federales de Inmigración están esperando (normalmente, una entrada). Consulte las Instrucciones del Contacto Designado a continuación.
- Si el contacto designado no se encuentra en el lugar, el personal de primera línea o el voluntario debe:
 - 1) Mantener al contacto designado en la línea telefónica.
 - 2) Solicitar a los Oficiales Federales de Inmigración su identificación.
 - 3) Revisar cualquier orden o documento que presente el oficial y describir dicho documento al contacto designado. El personal de primera línea o el voluntario también puede solicitar tomar una fotografía de la orden o documento y enviarla al contacto designado para su revisión en tiempo real.
- En general, la policía local y estatal no puede intervenir en los esfuerzos federales de aplicación de leyes de inmigración, incluso en casos de violaciones de una Orden Ejecutiva estatal. Si el personal observa lo que considera una violación de la EO 650, debe reportarlo aquí: <http://www.mass.gov/fedmisconduct>. Si alguna persona se encuentra en peligro inminente o necesita asistencia inmediata, por cualquier motivo, debe llamar al 911.

Instrucciones para el Contacto Designado: El contacto designado debe revisar cualquier documento presentado por los Oficiales Federales de Inmigración, determinar si los oficiales han presentado una Orden Judicial válida u Orden Judicial emitida por un tribunal, y luego transmitir instrucciones a los oficiales por teléfono, en persona o a través del personal de primera línea o voluntarios. Consulte el Anexo A para ver ejemplos de una Orden Judicial y una Orden Administrativa. Tenga en cuenta, además:

- Si un Oficial Federal de Inmigración presenta una Orden Judicial válida u Orden Judicial emitida por un tribunal, el oficial (como cualquier otro agente del orden público) debe recibir permiso para ingresar al lugar identificado en la Orden Judicial u Orden de Arresto Judicial, independientemente de si se trata de un lugar público o no público.
- Si un Oficial Federal de Inmigración presenta una Orden Administrativa, el contacto designado debe indicar claramente que la Orden Administrativa no autoriza el ingreso a

áreas privadas y debe negar el acceso. El contacto designado puede expresar algo como: “esta no es una Orden Judicial y, por lo tanto, no estoy autorizado(a) a permitir su ingreso ni a consentir su entrada”. Si el oficial no está dispuesto a hablar con el contacto designado por teléfono, entonces se debe solicitar al personal de primera línea o voluntario que transmita la información.

- De igual manera, si un Oficial Federal de Inmigración no presenta ningún tipo de orden o documento judicial, el contacto designado no está obligado a autorizar el ingreso a un área no pública.

El personal de un Lugar de Oración no está obligado a proporcionar información personal sobre ninguna persona, incluyendo personal, feligreses o voluntarios, a los Oficiales Federales de Inmigración, a menos que cuenten con una Orden Judicial válida u Orden Judicial emitida por un tribunal que le otorgue acceso a dicha información.

Recuerde: nunca se debe intentar interferir físicamente con los Oficiales Federales de Inmigración. Si el oficial no acata las instrucciones, el personal de primera línea, los voluntarios y los contactos designados deben hacerse a un lado y observar y documentar la conducta de los Oficiales Federales de Inmigración desde una distancia segura.

2. Desarrollo e implementación de políticas escritas.

Se recomienda encarecidamente que los Lugares de Oración desarrollen y adopten políticas o procedimientos por escrito en relación con la aplicación de la ley federal de inmigración contemplada en esta guía. Estas políticas o procedimientos deben ser claros, concisos, de fácil comprensión y difundirse entre el personal y las personas que asisten al lugar de Oración y, si así se decide, ponerse a disposición del público. Una vez emitidas, dichas políticas deben reforzarse y redistribuirse de manera periódica.

3. Desarrollo e implementación de políticas escritas.

Los Lugares de Oración pueden contar con espacios públicos y no públicos. Como se señaló anteriormente, los Lugares de Oración tienen el derecho de exigir que los Oficiales Federales de Inmigración (al igual que todos los agentes del orden público) presenten una Orden Judicial válida u Orden emitida por un tribunal para ingresar a áreas no públicas o para acceder a información privada sobre el personal, liderazgo, voluntarios o personas que asisten al lugar de Oración.

Se alienta a los Lugares de Oración a (1) revisar sus espacios físicos y designar las áreas como públicas o no públicas, (2) documentar dichas designaciones en una política escrita y (3) señalar las áreas no públicas con letreros o, si los recursos lo permiten, ubicar personal de seguridad o recepción en la entrada de las áreas no públicas para recibir a los visitantes.

Los siguientes principios pueden ayudar a los Lugares de Oración a designar áreas públicas versus no públicas dentro de sus espacios físicos:

- **Los espacios públicos son áreas abiertas y accesibles al público.**
 - Los ejemplos de áreas públicas pueden incluir: santuarios o espacios de Oración, si están abiertos al público en horarios designados; vestíbulos que permiten el acceso general a feligreses y al público; estacionamientos públicos y áreas similares a las que el público puede acceder sin restricción.
- **Los espacios privados son áreas restringidas a personas autorizadas.**
 - Las áreas privadas pueden incluir: oficinas del personal o del clero, aulas (incluidas las de educación religiosa), salas de cuidado infantil y áreas de juegos, áreas de almacenamiento, espacios para consejería o reuniones confidenciales, y otros espacios donde el acceso está restringido a miembros registrados o afiliados.

Otras consideraciones para determinar si un área es pública o no pública:

- **Políticas de visitantes, intrusos, personas disruptivas y otras restricciones:**
 - Algunos Lugares de Oración imponen limitaciones adicionales a los espacios públicos con el fin de garantizar la seguridad, protección y bienestar de quienes asisten a los servicios o actividades religiosas. Por ejemplo, las organizaciones religiosas pueden permitir únicamente que los feligreses o miembros de la congregación asistan a los servicios.
 - Estas limitaciones adicionales pueden incluirse en políticas escritas de visitantes, normas de conducta y otros requisitos similares que definan quién puede ingresar y permanecer en las instalaciones, y en qué condiciones. Estas políticas o normas se relacionan con los derechos de propiedad del Lugar de Oración sobre sus instalaciones, mediante los cuales pueden definir quién tiene acceso, siempre que no exista una restricción que viole las leyes de derechos civiles.
 - Incluso cuando un Lugar de Oración está abierto al público para el Oración u otras actividades, puede imponer otras restricciones, como normas de conducta. Por ejemplo, si una persona interrumpe repetidamente un servicio religioso, el Lugar de Oración puede solicitarle que se retire y notificarle que no se le permitirá volver a ingresar. De manera similar, cuando la presencia de Oficiales Federales de Inmigración pudiera interrumpir sustancialmente los servicios religiosos, un aviso público podría indicar que aquellas personas que probablemente causen interrupciones en los servicios religiosos, incluidos los Oficiales Federales de Inmigración, no deben ingresar.
 - Los Lugares de Oración deben compartir sus políticas escritas, incluidas las políticas de visitantes, con el personal y las personas que asisten al lugar de Oración.

4. *Documentación de intrusiones ilegales por parte de Oficiales Federales de Inmigración y derechos de las personas y de los testigos*

Los Lugares de Oración deben capacitar proactivamente a sus miembros sobre los conceptos incluidos en esta guía. Puede considerarse la programación de una sesión de “Conozca Sus Derechos” (KYR, por sus siglas en inglés), la creación de un comité y/o la realización de reuniones periódicas con los miembros para comunicar la política del lugar de Oración en relación con las actividades federales de inmigración.

Estas actividades y su política escrita deben abordar los derechos de las personas involucradas en una acción de control migratorio federal y de quienes la presencian. Estos derechos se resumen a continuación:

- **Derechos de una persona que está siendo arrestada/detenida**
 - **Derecho a guardar silencio:** Una persona que esté siendo arrestada o detenida por Oficiales Federales de Inmigración no tiene la obligación de responder preguntas sobre su estatus migratorio, ciudadanía, lugar de nacimiento o cómo ingresó a los Estados Unidos. La persona puede decir: “Estoy ejerciendo mi derecho a guardar silencio” y negarse a hablar con los Oficiales Federales de Inmigración hasta haber consultado con un abogado.
 - **Derecho a contratar/consultar a un abogado:** Una persona que esté siendo arrestada o detenida tiene derecho a contratar y hablar con un abogado, pero el gobierno generalmente no está obligado a proporcionar uno en los procedimientos de inmigración.
 - **Derecho a negarse a firmar documentos:** Una persona que esté siendo arrestada o detenida tiene derecho a negarse a firmar documentos (por ejemplo, renuncia de derechos, formularios de salida voluntaria). La persona tiene derecho a leer y entender cualquier documento antes de firmarlo. Las personas que estén siendo interrogadas, arrestadas o detenidas por Oficiales Federales de Inmigración nunca deben proporcionar información falsa ni documentos falsificados, ya que esto podría dar lugar a cargos penales.

- **Derechos y funciones de los testigos (bystanders):**
 - **Right to Observe:** Bystanders to immigration enforcement actions have the right to observe Federal Immigration Officers from a reasonable distance, as long as they do not interfere with the officers.
 - **Right to Video:** Bystanders to law enforcement actions have the right to record the encounter from a reasonable distance, as long as they do not interfere with the officers. Massachusetts law permits openly (not secretly) recording.

- **Derecho a guardar silencio:** Aunque los Oficiales Federales de Inmigración puedan hacer preguntas, los testigos tienen el derecho a guardar silencio. No están obligados a responder preguntas sobre su propio estatus migratorio ni sobre el estatus de ninguna otra persona.
- **Derecho a asistir a personas detenidas:** Para las personas que enfrenten detención por parte de Oficiales Federales de Inmigración, los testigos pueden proporcionar “tarjetas rojas” a las personas detenidas, ofrecerse a llamar a abogados y familiares, y dirigir a las personas hacia recursos legales. Los testigos no pueden interferir con los oficiales y deben brindar asistencia desde una distancia segura.
- **Documentación de la aplicación de leyes de inmigración en un Lugar de Oración, incluyendo ingresos ilegales.**
 - Los testigos (incluyendo personal, liderazgo, voluntarios o feligreses) deben anotar los detalles de un incidente, incluyendo los números de placa de los oficiales y notas de las conversaciones entre el personal y los oficiales; también pueden considerar tomar fotos y videos desde una distancia segura. Pueden registrar estos detalles tan pronto como se sientan seguros para hacerlo, incluso después de que los Oficiales Federales de Inmigración se hayan retirado.
 - **Portal de Denuncias de Conducta Federal.** La Gobernadora Healey y la Fiscal General Andrea Campbell han lanzado un portal en línea que permite a los residentes de Massachusetts reportar conductas indebidas de los Oficiales Federales de Inmigración. Los testigos pueden reportar dicha conducta y subir cualquier evidencia (como fotografías o grabaciones) en www.mass.gov/fedmisconduct.

III. Apoyo para las personas afectadas por el aumento en la aplicación de leyes de inmigración.

Reconocemos el enorme impacto que el aumento de la aplicación de las leyes de inmigración está teniendo en las comunidades de todo el Commonwealth. Las Comunidades de Fe u organizaciones comunitarias pueden encontrar recursos importantes en el Kit de Herramientas de Recursos Comunitarios de la ORI, o solicitar el apoyo de la ORI a través de su Iniciativa de Apoyo Comunitario en www.mass.gov/community-resource-toolkit.

IV. Preguntas y Respuestas (Q&A)

La siguiente sección aborda preguntas frecuentes que pueden surgir a medida que los Lugares de Oración revisan sus políticas y procedimientos. Como se mencionó anteriormente, esta guía se proporciona únicamente con fines informativos y no constituye asesoría legal. Las personas u organizaciones que busquen asesoría legal deben consultar con un abogado.

- 1) *¿Puede ICE ingresar a las residencias privadas de miembros del clero o del liderazgo que estén dentro de un Lugar de Oración o asociadas a este, sin una Orden Judicial?*

No, las residencias privadas generalmente se consideran privadas, y cualquier persona que viva allí, incluso de manera temporal, tiene un “interés de privacidad” en su hogar, por lo que se requiere una Orden Judicial (o una excepción a la necesidad de una orden) para permitir el ingreso.

- 2) *¿Puede ICE interrumpir los servicios que se estén llevando a cabo en un Lugar de Oración?*

Bajo administraciones federales anteriores, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) mantenía una política que designaba a los Lugares de Oración como “ubicaciones sensibles” y prohibía, en la mayoría de los casos, las actividades de control migratorio en esos lugares. Bajo la administración federal actual, el DHS ha intentado revocar la política de “ubicaciones sensibles” y, por lo tanto, permitir actividades federales de inmigración en lugares como los Lugares de Oración (así como escuelas y centros médicos). Sin embargo, aún existen algunas protecciones.

Por ejemplo, un tribunal federal de distrito en Massachusetts recientemente dictaminó que ICE no puede realizar arrestos sin orden judicial en iglesias y congregaciones que participan en una demanda titulada *New England Synod v. Dep't of Homeland Sec.*, No. CV 25-40102-FDS, 2026 WL 412329, at *1 (D. Mass. Feb. 13, 2026) (“La posibilidad de que un agente de la ley en la calle—actuando sin una Orden Judicial y con poco o ningún control de supervisión—pueda realizar una redada durante un servicio religioso, o esperar para interrogar o detener a feligreses mientras intentan ingresar a una iglesia, es profundamente preocupante.”). El litigio en torno a estos Lugares de Oración específicos continúa y está sujeto a apelación por parte del gobierno.

La Gobernadora Maura Healey y la Legislatura de Massachusetts también han propuesto agregar protecciones estatutarias para los Lugares de Oración.

- 3) *¿Puede un Lugar de Oración prohibir a ICE estacionar sus vehículos, realizar arrestos u otro uso de la vía pública frente a un Lugar de Oración?*

No. Si un Lugar de Oración no es propietario, arrendatario o no tiene otro derecho de propiedad sobre un espacio físico, no puede impedir que ICE utilice ese espacio. ICE puede usar los espacios públicos de la misma manera que cualquier ciudadano particular. Si ICE no tiene autoridad para realizar un arresto, la persona detenida puede tener fundamentos para impugnar el arresto; sin embargo, el Lugar de Oración en cuyo entorno ocurrió el arresto no tendría un recurso legal al respecto.

- 4) *¿Pueden los agentes de ICE estacionarse en los estacionamientos pertenecientes a Lugares de Oración?*

Los Lugares de Oración tienen derechos de propiedad sobre los estacionamientos que poseen, lo que les permite limitar el estacionamiento a quienes asisten a los servicios en el lugar. Por lo tanto, los Lugares de Oración pueden restringir el acceso y el uso de los estacionamientos para fines distintos a aquellos previstos por el grupo religioso. Los Oficiales Federales de Inmigración pueden tener prohibido utilizar dichos estacionamientos.

- 5) *¿Puede un Lugar de Oración prohibir la entrada a no miembros en su edificio?*

Los Lugares de Oración pueden definir quién puede ingresar y permanecer en su edificio o en su propiedad, de conformidad con los derechos básicos de propiedad, siempre que cumplan con las protecciones establecidas en las leyes estatales o federales, como la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA), la Ley de Derechos Civiles y protecciones similares de derechos civiles a nivel estatal. Los tribunales han reconocido de manera constante el derecho de excluir a personas de propiedad privada, incluso cuando el público es generalmente invitado. Véase *Roman Cath. Bishop of Springfield v. Anop*, No. HDCV201100831, 2012 WL 12508805, at *4 (Mass. Super. Feb. 3, 2012). Las organizaciones religiosas pueden tener derechos adicionales para definir limitaciones y requisitos relacionados con su Lugar de Oración en virtud de los derechos de la Primera Enmienda y de las leyes que protegen la libertad religiosa.

- 6) *Mi Lugar de Oración tiene una política que establece que solo los miembros y los visitantes registrados pueden ingresar a nuestros servicios de Oración. ¿Es suficiente contar con una política escrita o necesitamos tomar otras medidas?*

Si un Lugar de Oración solo permite el ingreso de miembros a sus instalaciones, esa limitación debe hacerse clara mediante avisos al público. En general, un Lugar de Oración puede considerar colocar avisos para informar al público en general sobre restricciones de entrada, uso de las instalaciones o uso de estacionamientos, así como órdenes de no ingreso (no trespass orders). Los Lugares de Oración que establecen

limitaciones de acceso para preservar el derecho al Oración, evitar la interrupción de los servicios o por otras razones, deben determinar cuidadosamente quién, si alguien, no puede ingresar y asegurarse de que los motivos de la exclusión sean legales. Por ejemplo, no sería legal excluir a los Oficiales Federales de Inmigración de un Lugar de Oración con el fin de proteger a personas indocumentadas, pero sí es legal limitar el acceso a las instalaciones para evitar la interrupción de los servicios y proteger el derecho a la oración y adoración de todos los miembros.

7) *¿Estoy obligado(a) a hablar con un oficial de policía o un agente de ICE si ingresan al Lugar de oración y hacen preguntas?*

No. No está obligado(a) a responder ninguna pregunta y puede solicitar asesoría de un abogado antes de contestar cualquier pregunta de las autoridades policiales. No está obligado(a) a informar a las autoridades, incluidos los Oficiales Federales de Inmigración, nada sobre el estatus migratorio de ninguna persona.

8) *¿Cuándo puede un agente del orden público ingresar a un área privada de una vivienda o edificio sin una Orden Judicial?*

Existen excepciones limitadas al requisito de una orden judicial para ingresar a una vivienda privada o a un espacio privado dentro de un edificio. En general, las excepciones a la orden incluyen el consentimiento y las “circunstancias exigentes” o la necesidad de brindar asistencia en una emergencia.

9) *¿Podemos apoyar a una familia inmigrante con alojamiento temporal en nuestro Lugar de Oración?*

La información u orientación sobre la provisión de alojamiento temporal a familias inmigrantes en un Lugar de Oración está fuera del alcance de esta guía. Puede ser conveniente consultar a un abogado o recursos disponibles dentro de su denominación sobre este tema.

10) *¿Dónde puedo encontrar recursos adicionales y apoyo para implementar estas políticas para nuestra congregación?*

- [Servicio de Referencia de Abogados de la Asociación de Abogados de Boston \(Boston Bar Association Lawyer Referral Service\)](#)
- [Servicio de Referencia de Abogados de la Asociación de Abogados de Massachusetts \(Massachusetts Bar Association Lawyer Referral Service\)](#)
- Para asistencia en la planificación de una reunión comunitaria o para localizar recursos para miembros de la comunidad inmigrante, visite: [Kit de Herramientas de Recursos Comunitarios de la Oficina de Refugiados e Inmigrantes de](#)

Massachusetts (Massachusetts Office for Refugees and Immigrants: Community Resource Toolkit).

- Fiscalía General de Massachusetts: Recursos para inmigrantes en Massachusetts
- Guía de la Fiscalía General de Massachusetts: CONOZCA SUS DERECHOS: Aplicación de la ley migratoria por ICE. Una guía actualizada para inmigrantes, familias y comunidades (disponible en *español Portuguese, Haitian Creole, Chinese, Vietnamese*)
- Guía de planificación de emergencia para padres con estatus migratorio incierto (disponible en *español Portuguese, Haitian Creole, Simplified Chinese*)
- Hoja informativa de planificación de emergencia para padres con estatus migratorio incierto (disponible en *español, Portuguese, Haitian Creole, Simplified Chinese*)
- Para asistencia general relacionada con inmigración, por favor llame a la línea de ayuda de la Coalición MIRA (MIRA Coalition).
<https://miracoalition.org/news/immigration-helpline/>

V. ANEXO A: EJEMPLOS DE ÓRDENES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Ejemplo de una orden judicial, firmada por un juez.

AD-10 (Rev. 01/05) Search and Seizure Warrant

UNITED STATES DISTRICT COURT
for the
Southern District of California

In the Matter of the Search of)
directly)
or indirectly)
2943 Reynard Avenue)
San Diego, California)

Case No. **14 MJ 0396**

SEARCH AND SEIZURE WARRANT

To: Any authorized law enforcement officer

An application by a federal law enforcement officer or an attorney for the government requests the search of the following person or property located in the Southern District of California (Identify the person or describe the property to be searched and give its location. See Attachment B-2.)

The person or property to be searched, described above, is believed to conceal (Identify the person or describe the property to be seized. See Attachment B-2.)

I find that the affidavit(s), or any recorded testimony, establish probable cause to search and seize the person or property.

YOU ARE COMMANDED to execute this warrant on or before February 11, 2014 (not to exceed 10 days)

in the daytime 6:00 a.m. to 10 p.m. at any time in the day or night as I find reasonable cause has been established

Unless delayed notice is authorized below, you must give a copy of the warrant and a receipt for the property taken to the person from whom, or from whose premises, the property was taken, or leave the copy and receipt at the place where the property was taken.

The officer executing this warrant, or an officer present during the execution of the warrant, must prepare an inventory as required by law and promptly return this warrant and inventory to United States Magistrate Judge Hon. David H. Berlick (Name)

I find that immediate notification may have an adverse result listed in 18 U.S.C. § 2795 (except for delay of trial), and authorize the officer executing this warrant to delay notice to the person who, or whose property, will be searched or seized (check the appropriate box) for _____ days (not to exceed 30)

On all, the facts justifying, the later specific date of _____

Date and time issued: 1/29/2014 David H. Berlick (Judge's signature)

City and state: San Diego, California Hon. David H. Berlick, U.S. Magistrate Judge (Printed name and title)

U.S. DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY Warrant for Arrest of Alien

File No. _____
Date: _____

To: Any immigration officer authorized pursuant to sections 236 and 287 of the Immigration and Nationality Act and part 287 of title 8, Code of Federal Regulations, to serve warrants of arrest for immigration violations

I have determined that there is probable cause to believe that _____ is removable from the United States. This determination is based upon:

- the execution of a charging document to initiate removal proceedings against the subject;
- the pendency of ongoing removal proceedings against the subject;
- the failure to establish admissibility subsequent to deferred inspection;
- biometric confirmation of the subject's identity and a records check of federal databases that affirmatively indicate, by themselves or in addition to other reliable information, that the subject either lacks immigration status or notwithstanding such status is removable under U.S. immigration law; and/or
- statements made voluntarily by the subject to an immigration officer and/or other reliable evidence that affirmatively indicate the subject either lacks immigration status or notwithstanding such status is removable under U.S. immigration law.

YOU ARE COMMANDED to arrest and take into custody for removal proceedings under the Immigration and Nationality Act, the above-named alien.

(Signature of Authorized Immigration Officer)

(Printed Name and Title of Authorized Immigration Officer)

Certificate of Service

I hereby certify that the Warrant for Arrest of Alien was served by me at _____ (Location)

on _____ (Name of Alien) on _____ (Date of Service) and the contents of this notice were read to him or her in the _____ (Language) language.

Name and Signature of Officer

Name or Number of Interpreter (if applicable)

Form 5-201 (Rev. 09/10)

ANEXO B: RESUMEN: PROTECCIONES PARA LOS LUGARES DE oración

Se recomienda que los Lugares de oración desarrollen una política clara, concisa y de fácil difusión que el personal, las personas que asisten al lugar de oración y el público en general puedan leer y entender.

Esa política debe contener, como mínimo:

- 1) ***Respuesta de Primera Línea:*** Designar al miembro del personal o voluntario que será contactado para responder ante Oficiales Federales de Inmigración.
 - Mantener la calma al interactuar con Oficiales Federales de Inmigración.
 - Nunca interferir físicamente con los Oficiales Federales de Inmigración.
 - Contactar al contacto designado para determinar si el Oficial Federal de Inmigración cuenta con una Orden Judicial o una Orden emitida por un tribunal.
 - Informar al oficial que no se permite el ingreso a áreas privadas sin una Orden Judicial o una Orden emitida por un tribunal.

- 2) ***Espacios Privados/Públicos:*** Identificar los espacios dentro del Lugar de oración donde el acceso está restringido.
 - Identificar los espacios designados como privados, tales como oficinas, aulas, guarderías, etc.
 - Identificar los espacios designados como públicos y cualquier restricción sobre esos espacios públicos, incluidos los horarios en que están disponibles para acceso.
 - Colocar letreros claros y fácilmente visibles que identifiquen las áreas privadas y públicas del Lugar de oración.
 - Para los estacionamientos y áreas similares, indicar cualquier restricción de uso (por ejemplo: “El estacionamiento está restringido solo para personas que asisten a nuestra: iglesia, templo o mezquita, o a nuestros eventos”).

- 3) ***Derechos de las personas y de los testigos, y documentación de intrusiones ilegales:*** Si los Oficiales Federales de Inmigración ingresan a áreas privadas de las instalaciones, y si se sienten cómodos haciéndolo y desde una distancia segura, documenten el ingreso. Para todas las personas y testigos, recuerden que tienen:
 - El derecho a guardar silencio.
 - El derecho a contratar o consultar a un abogado.
 - El derecho a negarse a firmar documentos.
 - El derecho a grabar en video las actividades de aplicación de la ley migratoria federal, siempre que la grabación sea abierta y visible.

- 4) ***Desarrollar e implementar políticas o procedimientos por escrito:***

- Las políticas o procedimientos por escrito deben ser claros, concisos, de fácil comprensión y difundirse entre el personal y las personas que asisten al lugar de oración, además de estar disponibles para el público.
- Una política escrita proporciona claridad y establece expectativas para los feligreses, voluntarios, el personal y la comunidad.

Los Lugares de oración deben preparar a sus miembros en caso de actividades federales de inmigración, incluyendo el ingreso ilegal a sus instalaciones. Las preparaciones pueden realizarse mediante la programación de una sesión de “Conozca Sus Derechos” (KYR), la creación de un comité y la realización de reuniones periódicas con los miembros para comunicar la política sobre actividades de inmigración federal.